



# BOLETIN

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

al - Provincia de Zaragoza

BO CONCERTADO 50/5

El Hogar Infantil de

CALATAYUD

Año CXXXIX

Lunes, 5 de junio de 1972

Núm. 127

Depósito Legal: Z. núm. 1° (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION CUARTA

Núm. 3.677

#### Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 20 de abril de 1972:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Pastelerías y Confiterías de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación y ventas, integradas en los sectores económico-fiscales números 1.628-1.629, para el período año 1972, y con la mención Z-62.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Tráfico de empresas: Fabricación y venta minoristas.

Artículo: 3.º

Bases tributarias: 70.000.000.

Tipo: 1,80 por 100.

Cuotas: 1.260.000 pesetas.

Hechos imponible: Arbitrio provincial.

Artículo: 41.

Tipo: 0,60 por 100.

Cuotas: 420.000 pesetas.

Total: 1.680.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 1.680.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las

altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A, B) C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1972. — Por delegación: El Director general de Inspección e Investigación.

\*\*\*

## Núm. 3.678

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 20 de abril de 1972:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricación de Cales, Yesos y Escayolas de Zaragoza, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación de cales, yesos y escayolas, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.125, para el período año 1972, y con la mención Z-71.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos impondibles: Tráfico de empresas: Ventas a mayoristas.

Artículo: 3, a.

Bases tributarias: 49.420.000.

Tipo: 1,50 por 100.

Cuotas: 741.300 pesetas.

Hechos impondibles: Ventas a minoristas.

Artículo: 3, a.

Bases tributarias: 21.180.000.

Tipo: 1,80 por 100.

Cuotas: 381.240 pesetas.

Hechos impondibles: Arbitrio provincial.

Artículo: 41.

Tipo: 0,50 y 0,60 por 100.

Cuotas: 374.180 pesetas.

Total: 1.496.720 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en 1.496.720 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Número de operarios, atendido el tipo de fabricación.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre

de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1972. — Por delegación: El Director general de Inspección e Investigación.

• • •  
Núm. 3.674

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 20 de abril de 1972:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que

le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Chacineros de Zaragoza, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas, por las operaciones de compra de ganado para industrialización, venta de subproductos, y embutido y chacinias, integradas en los sectores económico-fiscales núm. 1.121 para el período año 1972 y con la mención Z-59.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos impondibles: Tráfico de empresas: Ventas al por mayor.

Artículo: 3.º

Bases tributarias: 120.000.000.

Tipo: 1,50 por 100.

Cuotas: 1.800.000 pesetas.

Hechos impondibles: Adquisición producto natural.

Artículo: 3.º

Bases tributarias: 29.000.000.

Tipo: 1,50 por 100.

Cuotas: 435.000 pesetas.

Hechos impondibles: Arbitrio provincial.

Artículo: 41.

Tipo: 0,50 y 0,50 por 100.

Cuotas: 745.000 pesetas.

Total: 2.980.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en 2.980.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen real de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos,

ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1972. — Por delegación: El Director general de Inspección e Investigación.

• • •  
Núm. 3.675

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 20 de abril de 1972:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacénistas de Curtidos de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por

actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas, integradas en los sectores económico-fiscales número 4.142, para el período año 1972, y con la mención Z-60.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Tráfico de empresas: Ventas de mayoristas.

Artículo: 3.º

Bases tributarias: 260.000.000.

Tipo: 0,30 por 100.

Cuotas: 780.000 pesetas.

Hechos impositivos: Arbitrio provincial.

Artículo: 41.

Tipo: 0,10 por 100.

Cuotas: 260.000 pesetas.

Total: 1.040.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 1.040.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Censo laboral y número de establecimientos.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anu-

ladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1972. — Por delegación: El Director general de Inspección e Investigación.

## SECCION QUINTA

Núm. 4.101

### Delegación Provincial de Trabajo

#### CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

##### *Agrupación de Clasificación y Manipulación de Trapos y demás Desperdicios*

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la Agrupación de Clasificación y Manipulación de Trapos y demás Desperdicios, encuadrada en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas.

Visto el Convenio colectivo sindical de ámbito provincial formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de Clasificación y Manipulación de Trapos y demás Desperdicios, encuadrada en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas, y

Resultando que con fecha 22 de los corrientes tuvo entrada en esta De-

legación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable de la Delegación Provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

*Primero.* Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical de ámbito provincial para la Agrupación de Clasificación y Manipulación de Trapos y demás Desperdicios.

*Segundo.* Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

*Tercero.* Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 24 de mayo de 1972. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

## TEXTO DEL CONVENIO

### *Ámbito funcional*

Artículo 1.º El presente Convenio modifica las relaciones laborales de todas y cada una de las empresas encuadradas en la Agrupación de Clasificación y Manipulación de Trapos y demás Desperdicios, del Sindicato Provincial de Actividades Diversas.

### *Ámbito territorial*

Art. 2.º El presente Convenio tiene

carácter provincial y es de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo ubicados en la capital y provincia de Zaragoza.

### *Ámbito personal*

Art. 3.º Quedan afectados por el presente Convenio todos los productos que prestan servicio en las empresas reseñadas en el artículo 1.º, exceptuándose de su aplicación al personal que determina el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo y que realiza trabajos de alta dirección o alto gobierno.

### *Ámbito temporal*

Art. 4.º El presente Convenio tendrá una duración de dos años, comenzando su vigencia el día 1.º del mes siguiente al de su aprobación por la Autoridad laboral. Surtirá efectos económicos a partir del día 1.º de mayo de 1972.

Art. 5.º Automáticamente quedará prorrogado de año en año por tácita reconducción si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

### *Jurisdicción e inspección*

Art. 6.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Diversas, que actuará de Presidente, tres Vocales económicos e igual número de sociales de los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 7.º El Presidente del Sindicato Provincial, cuando existan razones que así lo aconsejen, podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Art. 8.º El domicilio de la Comisión mixta interpretativa será el del Sindicato Provincial de Actividades Diversas.

Art. 9.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan surgir como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio, a fin de que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

### *Denuncia*

Art. 10. El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes cuando estimaren que no se cumple en los términos estipulados, o por cualquier otra circunstancia esencial, pero sin que tal acción pueda ejercitarse hasta transcurridos seis meses de la entrada en vigor del mismo.

Art. 11. El escrito proponiendo la denuncia para rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de la Organización Sindical con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificado del acuerdo adoptado por las partes, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada, acompañándose copia para su entrega a la otra parte.

Art. 12. Si las conversaciones o estudios motivados para la revisión del Convenio se prolongaran por tiempo que excediera del de la vigencia del mismo, se entenderá éste prorrogado hasta la terminación de las deliberaciones.

Art. 13. Fuera del plazo indicado en los artículos anteriores, únicamente se podrá proceder a la rescisión o revisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

### *Incumplimiento*

Art. 14. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en el presente Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y demás disposiciones concordantes.

### *Compensación*

Art. 15. En las condiciones pactadas están compensadas las que pudieran anteriormente regir por imperativo legal, convencional o incluso administrativo.

### *Absorción*

Art. 16. Las mejoras que pudieran establecerse por disposiciones legales futuras, cuando impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos, quedarán absorbidas en su totalidad por el presente Convenio y únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste.

Se respetarán las situaciones que se

consideren más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio y que hubieren sido pactadas con carácter "ad personam".

*Repercusión del acuerdo en los precios de venta*

Art. 17. La representación económica hace constar que las estipulaciones contenidas en el presente Convenio no determinarán elevación alguna en los precios de venta de los artículos manipulados por las empresas.

*Mejoras establecidas Retribuciones*

Art. 18. Los salarios establecidos en el Convenio quedan reflejados en la tabla adjunta.

*Gratificaciones*

Art. 19. Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad continuarán siendo del importe de veinte días del salario total convenido para cada una de ellas.

*Vacaciones*

Art. 20. Las vacaciones anuales retribuidas se disfrutarán con arreglo a la siguiente escala:

Hasta dos años de permanencia en la empresa, 15 días naturales.

A partir de tres años de permanencia en la empresa, 20 días naturales.

A partir de seis años de permanencia en la empresa, 20 días naturales y un día pagado con salario de Convenio.

A partir de siete años en la empresa, 20 días naturales y 2 días pagados con salario de Convenio.

A partir de ocho años en la empresa, iguales días y 3 pagados con salario Convenio.

A partir de nueve años en la empresa, iguales días y 4 pagados con salario de Convenio.

A partir de diez años en la empresa, iguales días y 5 pagados con salario de Convenio.

*Plus de suicidad*

Art. 21. El 10 por 100 que tienen establecido como "plus de suicidad" se aplicará sobre los salarios de Convenio.

*Beneficios*

Art. 22. El 6 por 100 establecido en concepto de participación en beneficios se abonará sobre el importe anual de los salarios consignados en la tabla de salarios, más el importe de las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad.

*Plazos de preaviso*

Art. 23. El personal que desee cesar al servicio de la empresa deberá comunicarlo con los siguientes plazos de preaviso:

Personal administrativo, con veinte días.

Oficiales y especialistas, quince días.

Peones y aprendices, diez días.

El incumplimiento de estos plazos motivarán una sanción equivalente al importe de los emolumentos en los días de retraso de la comunicación. Esta sanción podrá detraerse de los conceptos que la empresa debe abonar al productor en razón de la liquidación de finiquito.

*Ropa de trabajo*

Art. 24. Como ropa de trabajo se entregará por la empresa dos "monos" o "buzos" para el personal masculino y dos "batas" para el personal femenino, con una duración de un año.

*Jornada de trabajo*

Art. 25. Se acuerda respetar el actual horario de trabajo, aprobado por la Autoridad laboral, en el sentido de realizar todos los sábados la jornada prolongada de 6 de la mañana a 2 de la tarde.

*Cláusulas adicionales*

*Primera.* En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente Convenio, y que afecte a relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la Reglamentación nacional de Trabajo de la Industria de Clasificación y Manipulación de Trapos y demás Desperdicios, así como a las disposiciones legales concordantes.

*Segunda.* De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26) se consigna al final de la tabla de salarios la fórmula para hallar el salario-hora profesional.

En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas representaciones reconocen la imposibilidad de adjuntarlas, dadas las especiales características del trabajo realizado en esta clase de industrias.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLA DE SALARIOS

Categorías profesionales	Salario Ptas. Diario
Encargado ... ..	200,—
Oficial de primera ... ..	185,—
Oficial de segunda ... ..	171,—
Oficial de tercera ... ..	166,—
Peón de almacén ... ..	163,—
Clasificador ... ..	160,—
Aprendiz de primer año ... ..	65,—
Aprendiz de segundo año ... ..	70,—
Aprendiz de tercer año ... ..	101,—
Aprendiz de cuarto año ... ..	106,—

Los conductores que lleven vehículo hasta 3.500 kilogramos de carga estarán equiparados a oficial de 2.ª y los conductores que lleven vehículo de más de 3.500 kilogramos de carga estarán equiparados a oficial de 1.ª

*Mensual*

Jefe de administración ... ..	8.000,—
Oficial administrativo ... ..	6.500,—
Auxiliar de primera ... ..	5.500,—
Aspirante de 14 y 15 años ... ..	2.000,—
Aspirante de 16 y 17 años ... ..	3.000,—
Auxiliar de segunda ... ..	5.000,—

Son auxiliares de 1.ª las taquígrafas y las mecanógrafas con velocidad mínima de 300 pulsaciones por minuto.

*Fórmula para hallar el salario-hora profesional*

Salario-hora profesional =

$$= \frac{405 (S + A) + B}{(305 - V) 8}$$

Detalle:

405 = Días pagados al año, más gratificaciones de Navidad y 18 de Julio.

S = Salario de Convenio diario.

A = Importe de antigüedad por día.

B = 6 por 100 del total anual, incluidas gratificaciones, en concepto de beneficios.

V = Número de días de vacaciones anuales.

305 = Días laborables, excluidas vacaciones.

8 = Jornada diaria laboral.

Nota: Para hallar el salario-hora profesional, cuando el sueldo sea mensual, se aplicará la misma fórmula, dividiendo el sueldo correspondiente a los doce meses del año entre 365, cuyo coeficiente será el valor del factor S.

**SECCION SEXTA****EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1972, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

*Anteproyecto del presupuesto extraordinario*

- 4007. Grisel
- 4035. Paracuellos de Jiloca
- 4096. Farlete
- 4160. Muel

*Cuenta general del presupuesto extraordinario*

- 3876. Villar de los Navarros (n.º 2-1969)
- 3899. Castiliscar (n.º 1-1970)
- 4162. Torres de Berrellén (n.º 1-1971)

*Cuenta general del presupuesto ordinario*

- 3946. Bardallur (1971)
- 3948. Codos
- 3979. Valmadrid
- 3980. Puebla de Albortón
- 3981. Aranda de Moncayo
- 4034. Jaulín (1964 al 1970)
- 4066. Tierga (1964, 1967 y 1971)
- 4098. Abanto
- 4216. Luna

*Cuenta de administración del patrimonio*

- 3946. Bardallur (1971)
- 3948. Codos
- 3979. Valmadrid
- 3980. Puebla de Albortón
- 3981. Aranda de Moncayo
- 4021. Sierra de Luna (1969 y 1970)
- 4034. Jaulín (1964 al 1970)
- 4066. Tierga (1964, 1967 y 1971)
- 4098. Abanto
- 4216. Luna

*Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto*

- 3946. Bardallur (1971)
- 3948. Codos
- 3979. Valmadrid
- 3980. Puebla de Albortón
- 3981. Aranda de Moncayo
- 4021. Sierra de Luna (1969 y 1970)
- 4034. Jaulín (1964 al 1970)
- 4066. Tierga (1964, 1967 y 1971)

- 4098. Abanto
- 4216. Luna

*Cuenta de caudales*

- 3946. Bardallur (1971)

*Censo canino*

- 3949. Mezalocha

*Expediente de suplemento de crédito*

- 3919. Cinco Olivas
- 3920. Illueca
- 3949. Mezalocha
- 3983. Añón de Moncayo
- 4006. Gallur
- 4020. Alcalá de Moncayo
- 4098. Abanto
- 4115. Olvés
- 4161. Moros
- 4162. Torres de Berrellén

*Expediente de habilitación de crédito*

- 3920. Illueca
- 3949. Mezalocha
- 3983. Añón de Moncayo
- 4006. Gallur
- 4020. Alcalá de Moncayo
- 4098. Abanto
- 4115. Olvés

*Expediente de anulación de crédito*

- 4005. Tarazona

*Liquidación del presupuesto ordinario*

- 3877. Sigüés (1971)

*Proyecto presupuesto extraordinario*

- 4114. Villafeliche

Núm. 4.068

ALAGON

*Subasta de obras*

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, y con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, se anuncia la subasta para la contratación de las obras de construcción de nave y edificio anexo para servicios, en el solar de propiedad municipal sito en la calle de Carrera de Caballos, núm. 29, de esta villa, por el precio de licitación de 1.052.692 pesetas a la baja.

Plazo de ejecución. — Cinco meses, a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva.

Garantía. — Fianza provisional a depositar, de 21.054 pesetas. Definitiva, 42.108 pesetas.

Forma de pago. — Mediante certificación de obra ejecutada.

Presentación de pliegos. — Durante veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este

anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en sobre cerrado, que se entregará en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez a trece horas, debidamente reintegrada la proposición.

Apertura de pliegos. — Tendrá lugar en el salón de sesiones de Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente no festivo del último hábil para presentar las proposiciones.

Contra el pliego de condiciones podrán formularse reclamaciones en el plazo de ocho días.

Alagón, 22 de mayo de 1972. — El Alcalde, Luis Latorre Pardo.

*Pliego de proposiciones*

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., carnet de identidad número ....., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás antecedentes y documentos que obran en el expediente, se compromete a ejecutar las obras de construcción de una nave con edificio anexo para servicios, con sujeción al proyecto y demás previsiones, por la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas (en número).

(Fecha, y firma del proponente).

Núm. 4.116

ALFAJARIN

El Ayuntamiento que me honro en presidir, en sesión celebrada el día 15 del actual y con los requisitos legales exigidos en el artículo 303 de la Ley, acordó iniciar y tramitar el expediente de enajenación de 8,100 metros cuadrados de terreno improductible, que se segregan de la parcela de secano señalada con el número 35 del polígono 15, propiedad del municipio, en el sitio denominado "Monte Blanco", que linda: al Saliente, con finca de don Angel Córdova; al Poniente, con resto de la finca propiedad del municipio; al Mediodía, con camino de pasajeros, y al Norte, con servidumbre de paso, y que su importe sea destinado al presupuesto extraordinario para obras de urbanización.

Por lo que, a efectos del artículo 96 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, se abre información pública por el plazo de veinte días para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren procedentes.

Alfajarín, 22 de mayo de 1972. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.894

## ALMONACID DE LA SIERRA

Don Isidro Pérez Sanjuán solicita licencia municipal para la instalación de un taller de carpintería en la calle de Obradores Bajos, sin número, de esta villa.

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se abre información pública por plazo de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación y pueden formularse las observaciones pertinentes en relación con la pretendida instalación.

Almonacid de la Sierra, 13 de mayo de 1972. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.897

## BORJA

El Ilmo. señor Ingeniero Jefe provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, con la conformidad del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, ha concedido autorización a la Asociación de Cazadores de Borja para proceder a la colocación de cebos envenenados en los terrenos que constituyen el coto local de caza "La Muela", número Z-20.004, sito en el término municipal de Borja, en el cual se comprenden las partidas denominadas "Muela Alta y Baja", "Albardilla", "Valcardera", "Llanos de Misericordia", "Los Villarneses", "Selva y Cuestarroya" y "Montículos", a fin de exterminar a los animales dañinos allí existentes.

Lo que se hace público para conocimiento y en evitación de posibles accidentes.

Borja, 15 de mayo de 1972. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.896

## EJEJA DE LOS CABALLEROS

Habiéndose solicitado autorización para la instalación de un tanque de fuel-oil con destino a la calefacción de la iglesia del Salvador, de esta villa, con emplazamiento en solar de la calle de Mediavilla, 41, angular a travesía de la avenida del Generalísimo, se abre información pública por un plazo de diez días, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Ejeja de los Caballeros, 12 de mayo de 1972. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.093

## EJEJA DE LOS CABALLEROS

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, aprobó inicialmente los proyectos siguientes:

A) De nuevo alumbrado público de las calles del casco antiguo de esta villa, con presupuesto de 4.673.967 pesetas.

B) De renovación y acondicionamiento de alumbrado público de los barrios de este municipio siguientes: Bardena del Caudillo, con presupuesto de 450.382 pesetas; Santa Anastasia, 296.472 ptas.; Valareña, 344.751 pesetas; Pinsoro, 851.138 pesetas; Sabinar, 371.548 ptas, y El Bayo, por importe de 179.924 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que durante el plazo de un mes podrán formularse reclamaciones u observaciones contra dicho acuerdo, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 32 de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956.

Ejeja de los Caballeros, 24 de mayo de 1972. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.095

## FARLETE

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 23 de mayo actual y con las formalidades señaladas en el artículo 303 de la vigente Ley de Régimen Local, acordó aprobar el proyecto de contratación de un préstamo de 500.000 pesetas con la Excelentísima Diputación Provincial, con cargo a los fondos de la Caja de Cooperación, destinado a la realización de las obras de construcción de cuatro viviendas para funcionarios locales, reintegrable en cinco anualidades, sin devengo de interés alguno.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 780-3 de la citada Ley de Régimen Local, se expone al público durante el plazo de quince días, a los efectos reglamentarios.

Farlete, 23 de mayo de 1972. — El Alcalde, José Murillo Fustero.

Núm. 3.918

## LA ZAIDA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Zaida;

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para las obras de conducción, distribución

de aguas y saneamiento de esta localidad, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

La Zaida, 15 de mayo de 1972. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.094

## MEZALLOCHA

## Subasta

Acordada subasta pública para la adjudicación en arrendamiento de la explotación de piedra de la cantera denominada "La Carrascosa", propiedad de este Ayuntamiento, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el pliego de condiciones económico-administrativas que regirá la misma, se procederá a admitir proposiciones para la referida subasta.

Las condiciones de este anuncio son las siguientes:

*Exposición de antecedentes.* — Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles de oficina, desde la publicación de la convocatoria hasta el día anterior al de la licitación.

*Tipo de licitación.* — El de 2 pesetas por metro cúbico de piedra extraída, con una cuota mínima de 50.000 pesetas anuales.

*Fianza.* — La garantía provisional será de 2.500 pesetas, y la definitiva, de 5.000 pesetas.

*Duración del contrato.* — Cinco años, con una prórroga de otros cinco y una segunda prórroga de diez, con aumento de 10.000 pesetas por cada año prorrogado.

*Licitadores.* — Podrán tomar parte en la licitación las personas naturales y jurídicas que, hallándose en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, no estén comprendidas en alguno de los casos de excepción señalados por la legislación vigente.

*Lugar, hora y plazo de presentación de plicas.* — Las proposiciones se pre-

sentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en los días y horas hábiles de oficina, dentro de los veinte siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hasta las trece horas del último de ellos.

*Apertura de pliegos.* — La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del primer día hábil siguiente a aquel en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Mezalocha, 23 de mayo de 1972. — El Alcalde, David Navarro.

#### Modelo de proposición

Don ....., con domicilio en ....., calle ....., núm. ....., con documento nacional de identidad núm. ....., enterado del pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir la subasta de arrendamiento de la cantera "La Carrascosa", para la extracción de piedra, anunciada por el Ayuntamiento de Mezalocha en el "Boletín Oficial" de la provincia, número ....., acepta todas y cada una de las condiciones de dicho pliego y, con sujeción al mismo, solicita se le adjudique la explotación de la extracción de piedra de la referida cantera por el canon de ..... pesetas por metro cúbico de piedra extraída y mínimo anual de ..... pesetas.

..... a ..... de ..... de 1972.

(Firma del proponente).

#### Declaración de capacidad

A la proposición se acompañará una declaración, suscrita en los siguientes términos:

"El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, declara, bajo su responsabilidad, que no está afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna para concurrir a la subasta, anunciada del Ayuntamiento de Mezalocha, sobre el arrendamiento de extracción de piedra de la cantera de "La Carrascosa".

..... a ..... de ..... de 1972.

(Firma del licitador).

Núm. 4.117

#### MURERO

En cumplimiento y a los efectos de los artículos 722 y 451 de la vigente Ley de Régimen Local se hace público que la Corporación en Pleno ha acordado, en su sesión de 29 de enero de 1972, la imposición de contribuciones especiales por beneficio especial, a consecuencia de obras de pavimentación de calles, cuyo acuerdo, juntamente con el expediente, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

Murero, 24 de mayo de 1972. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.099

#### SASTAGO

Por plazo de ocho días quedan expuestos a efectos de reclamaciones los pliegos de condiciones para la subasta de las obras de construcción: guardería infantil, 3.º proyecto pavimentación calles y urbanización travesía carretera Z-703.

Sástago, 23 mayo 1972. — El Alcalde, (ilegible).

en primera convocatoria, y media hora más tarde, si procediese, en segunda, conforme el artículo 23 de dichos Estatutos, con arreglo al siguiente

#### Orden del día

1. Lectura del acta de la Junta general anterior.
2. Aprobación, si ha lugar a ello, de la Memoria anual, balance y cuentas del ejercicio 1971.
3. Proposiciones.
4. Renovación de cargos.
5. Ruegos y preguntas.

Los asociados deberán proveerse de la tarjeta de asistencia que acredite el cumplimiento de sus obligaciones sociales y derecho a intervenir en la Junta, conforme al artículo 12 de los Estatutos sociales, que podrán ser retiradas hasta el día 15 del actual, en el domicilio de la Mutua Patronal (Sancho y Gil, 4), en horas hábiles, de ocho a dos y media, para poder adoptar las disposiciones que, respecto a local, fuesen necesarias.

Las cuentas y sus comprobantes estarán a disposición de los señores asociados en las oficinas de la Mutua Patronal.

Zaragoza, junio de 1972. — La Junta Directiva.

Núm. 3.916

#### BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito de valores número 67.337, de fecha 10 de febrero de 1970, expedido por la sucursal de Zaragoza, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a él, previniendo de que de no recibir reclamación de tercero en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se procederá a la anulación de dicho resguardo y a la expedición del correspondiente duplicado, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 10 de mayo de 1972. — El Director, Antonio Sacido Rico.

### PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.139

#### LA MUTUA DE ACCIDENTES DE ZARAGOZA

(Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 11)

#### Convocatoria

En cumplimiento del artículo 19 de los Estatutos sociales y previo acuerdo de la Junta directiva, se convoca a los señores asociados a la Junta general ordinaria que tendrá lugar en el salón de actos de la Mutua Patronal (San Miguel, 32 y 34), el día 18 del actual mes de junio, a las once horas

### PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

#### INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre ... ..	300 pesetas
Semestre ... ..	600 "
Año ... ..	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones